

del Comité o delegados sindicales.

3.— En proporción a la representación sindical, 3 trabajadores, componentes del Comité de Empresa o delegados sindicales, tendrán derecho a solicitar dispensa de su trabajo sin merca alguna de sus retribuciones y demás derechos y sin que, en ningún caso, puedan acumular en otros su crédito horario.

4.— Los representantes de los trabajadores pondrán en conocimiento de su respectivo centro de trabajo la utilización de su crédito mensual, quien remitirá tales incidencias a la Dirección General de la Función Pública.

CAPITULO X. REGIMEN JURIDICO.

Artículo 30º. Normas aplicables.

En materia de régimen disciplinario regirá, para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo establecido en este Capítulo. En lo no expresamente previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el punto X del Acuerdo Marco de fecha 24 de enero de 1.986 para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos.

Artículo 31º. Imposición de sanciones.

1.— Los trabajadores podrán ser sancionados, por el titular de la Consejería a la que estén adscritos, por la comisión de faltas leves y graves.

2.— Será órgano competente para imponer sanciones por faltas muy graves el titular de la Consejería de Administraciones Públicas, a propuesta del titular de la Consejería de la que dependa el trabajador afectado.

También impondrá las derivadas de faltas leves y graves a requerimiento del órgano al que corresponda resolver.

3.— Las sanciones muy graves que den lugar al despido se rán impuestas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Administraciones Públicas.

4.— De las sanciones impuestas se dará cuenta a la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 32º. Expedientes disciplinarios.

1.— La sanción por faltas graves y muy graves requerirá la tramitación de expediente disciplinario, integrado por las fases de iniciación, de instrucción, de prueba y de proposición, que se ajustará a las siguientes normas:

a) Iniciación mediante Resolución del titular de la Consejería de la que dependa el trabajador afectado, o de la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe de ésta, en la que a su vez se designará Instructor y Secretario, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente. De dicha Resolución se dará traslado al interesado y a los representantes de los trabajadores.

b) En las fases de instrucción, de prueba y de proposición se dará audiencia al trabajador afectado en orden a que formule las alegaciones oportunas o proponga la práctica de prueba.

c) Finalizado el expediente, oídos los representantes de los trabajadores, el Instructor formulará propuesta y la elevará al Consejo respectivo, que procederá a su vez al archivo del expediente, a la imposición de la sanción o a la remisión de propuesta sancionadora a la Consejería de Administraciones Públicas.

d) Las sanciones impuestas serán comunicadas por escrito al interesado, indicando la fecha y los hechos que la motivan.

2.— Los representantes de los trabajadores serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves.

3.— Las faltas prescriben conforme a lo establecido en el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO XI. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 33º. Comité de Seguridad e Higiene.

1.— Las partes que intervienen en el presente Convenio consideran fundamental emprender una actuación decidida en materia de Seguridad e Higiene de los Servicios y Centros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que permita una adecuación constante de las instalaciones y de la ejecución del trabajo a las exigencias de prevención de los riesgos profesionales.

2.— Corresponde al Comité de Seguridad e Higiene:

a) Definir los riesgos que por su gravedad o frecuencia impliquen la adopción de medidas eficaces de prevención y protección.

b) Estudiar y analizar las causas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

c) Controlar, inspeccionar y proponer la adopción y ejecución de las medidas de Seguridad e Higiene, así como el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias al respecto.

d) Proponer la organización de campañas de prevención en los Centros, así como de cursillos de formación práctica, si fuere necesario.

e) Solicitar la cooperación de los servicios de la Inspección de Trabajo.

f) Requerir por escrito a la Administración Autonómica para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo, en el supuesto de que se aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia.

También podrá proponer la paralización de los trabajos cuando exista un motivo grave o así lo aconseje.

g) Elevar propuestas de valoración de puestos de trabajo con riesgos profesionales.

h) Determinar la cantidad y periodicidad en que debe distribuirse la ropa de trabajo y que será, como mínimo, de una entrega al año.

3.— Se tenderá a la desaparición de los pluses de toxicidad o peligrosidad en los casos en que no existan tales condiciones o se adopten las medidas adecuadas para subsanarlas, sin perjuicio de su mantenimiento o creación, en los términos previstos en este Convenio, para aquellos supuestos que proponga el Comité.

Artículo 34º. Reconocimientos médicos.

1.— Será obligatorio el reconocimiento médico previo de los trabajadores que se contraten por tiempo indefinido, realizándose gratuitamente por los Servicio Médicos adscritos a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.— Igualmente será obligatorio el reconocimiento médico periódico para los trabajadores que hayan de ocupar puestos de trabajo con riesgo de enfermedad profesional, conforme se establece en la legislación vigente.

3.— Todos los trabajadores serán obligatoriamente sometidos a reconocimiento médico al menos una vez al año.

DISPOSICION ADICIONAL 1ª.

Al personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se le reconocerá, con plenos efectos de antigüedad, la totalidad de los servicios prestados en esta u otras Administraciones Públicas mediante cualquier vínculo administrativo, reconocimiento al que será de aplicación lo previsto, al respecto, en la legislación en materia de Función Pública.

DISPOSICION ADICIONAL 2ª. COMPLEMENTO DISPONIBILIDAD

Tendrán derecho a la percepción de esta retribución complementaria aquellos trabajadores, que ocupen puestos de trabajo en los que, por circunstancias perfectamente definidas y siempre con carácter excepcional, se requiera la total disponibilidad de los mismos sin sujeción al horario regular.

La jornada usual será la ordinaria; es decir, 37 horas y 30 minutos, en régimen de jornada partida.

La percepción del complemento de disponibilidad será incompatible con la percepción de un complemento de puesto superior o igual a las trescientas cincuenta mil pesetas anuales.

Para cada ejercicio se negociará la cuantía global, el importe viene determinado en la tabla contenida en el Anexo III.

El devengo del complemento de disponibilidad será incompatible con la percepción de complemento de puesto que conlleve jornada partida, es decir, en régimen de mañana y tarde de lunes a viernes.

DISPOSICION ADICIONAL 3ª. PLUSES DE PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD

Los referidos pluses deberán acomodarse a circunstancias verdaderamente excepcionales por cuanto la regla general debe ser su eliminación, al desaparecer las circunstancias negativas que lo justifican.

El procedimiento para la solicitud o revisión de estos pluses será el establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. La solicitud correspondiente será presentada ante la Autoridad Laboral competente quien, tras los informes pertinentes de la Inspección de Trabajo, dictará la resolución administrativa aprobatoria o denegatoria de la misma.

Cuando los trabajos tóxicos, peligrosos o penosos se realicen solamente durante varios días al mes, varias horas al día o esporádicamente, podrá sustituirse la percepción del plus por tiempo de descanso o reducción de jornada. Las formas concretas en que esta sustitución se ejercite serán acordadas por la Dirección de los Servicios u Organismos y Comités correspondientes, atendiendo a las características del trabajo, necesidades del Servicio y respeto a la legislación. Ambas partes entregarán una copia de acuerdo a la Autoridad Laboral competente y a la Dirección General de la Función Pública a efectos de control de legalidad.

Aprobada la resolución y hasta tanto se eliminen las condiciones tóxicas, peligrosas o penosas, se abonará al trabajador que desempeñe el puesto la cuantía establecida en la tabla contenida en el Anexo IV.

El complemento de penosidad, toxicidad o peligrosidad será incompatible con la percepción de complemento de puesto que conlleve condiciones de riesgo inevitable por suponer una actividad tóxica, penosa o peligrosa.

No obstante, constatadas las condiciones de riesgo inevitable existentes en los colectivos que se citan, se reconocen, con efectos económicos de la fecha de firma del Convenio, la cuantía fijada para este concepto en el Anexo V: personal de obras, conservación y explotación, dependientes de la Dirección General de Carreteras y Transportes, y Médicos de Quirófano, Radioelectrología, Radioterapia, Medicina Nuclear, Laboratorio de Análisis, Unidades de Cuidados Intensivos y Anatomía Patológica, así como A.T.S. y Auxiliar de Enfermería y Asistencial que transitoriamente realicen tareas de apoyo a los mismos.

Se entenderá que el derecho a la percepción de este plus vendrá dado por el número de días efectivamente trabajados.